

**LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA EN LAS EMPRESAS DEL IBEX-35 DESDE LA
PERSPECTIVA DEL CORPORATE GOVERNANCE.**

Manuel Orta Pérez

Profesor titular de universidad.

Universidad de Sevilla

Dpto. Contabilidad y Economía Financiera

Avda. Ramón y Cajal, 1

41005- Sevilla

Tfn. 95- 455 76 16

Fax. 95- 455 75 69

E-mail: morta@us.es

Laura Sierra García

Profesor Asociado.

Universidad de Sevilla

Dpto. Contabilidad y Economía Financiera

Avda. Ramón y Cajal, 1

41005- Sevilla

Tfn. 95- 455 16 23

Fax. 95- 455 75 69

E-mail: laurasierra@us.es

Palabras Clave: corporate governance; comité de auditoría; auditoría interna.

la función de auditoría interna en las empresas del ibex-35 desde la perspectiva del corporate governance

Área Temática: H) RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA EN LAS EMPRESAS DEL IBEX-35 DESDE LA PERSPECTIVA DEL CORPORATE GOVERNANCE.

Resumen

Las presiones por la globalización, la competencia, el desarrollo de las nuevas tecnologías y el incremento por la preocupación social y medio ambiental son razones, entre otras, que han provocado cambios muy rápidos en la forma de gobernar las organizaciones y a la necesidad por partes de las mismas al desarrollo de pautas de gobierno encaminadas a la protección de los agentes implicados. Todo esto ha llevado a la forma en que se dirigen y controlan las sociedades, conocido por Gobierno Corporativo. En consecuencia de lo expresado anteriormente, se produjo una reacción por parte de los gobiernos de los diferentes países que condujo a la emisión de diferentes pautas o recomendaciones para los Consejos de Administración y sus comisiones delegadas.

El objetivo de nuestro trabajo es conocer la realidad de la función de Auditoría Interna en las empresas españolas del IBEX-35 desde la perspectiva de los distintos códigos de Gobierno Corporativo. Países anglosajones como Inglaterra o Estados Unidos le dan una especial importancia a esta función.

1.- Introducción.

El Gobierno Corporativo que hace referencia al gobierno de las compañías, es más conocido por su denominación en inglés, *Corporate Governance*. Este movimiento nació en países anglosajones como Estados Unidos y Reino Unido.

En 1776, Adam Smith en su libro "Investigación de la Naturaleza y Causa de la Riqueza de las Naciones" ya hacía alusión a este concepto como la separación de la propiedad y el control en las compañías. Años más tarde, autores como Berle y Means (1932) escribieron sobre los problemas que conlleva la separación entre la propiedad y la gestión de una compañía.

En 1976, Jensen y Meckling publican el artículo titulado "Theory of the Firm: Managerial Behaviour, Agency Costs, and Ownership Structure", donde hacen referencia al problema de la firma, así como el problema de la agencia y dan origen a la investigación moderna sobre *Corporate Governance* en el ámbito económico. Estos autores establecen que el problema de la agencia entra en juego porque los gerentes (agentes) tienen conflictos de intereses con el propietario (principal) puesto que existen beneficios de control que son obtenidos por el gerente.

Desde finales de la década de los ochenta y comienzos de los noventa, el tema de *Corporate Governance* comenzó a atraer la atención en el mundo académico. Los cambios en la forma de gobernar las compañías debido, por un lado, a la globalización, la competencia, las nuevas tecnologías y la preocupación social y medio ambiental, y por otro, a los distintos escándalos financieros en diversas compañías de reconocido prestigio, hacen que se incrementen las investigaciones sobre este tema.

Como consecuencia de lo antes mencionado, se hace necesario establecer fórmulas de gobierno que regulen las actuaciones de todos los agentes de la sociedad. En el año 1992, se publica en Inglaterra, el primer código para las compañías que cotizan en Bolsa. Este código recomienda una serie de pautas para ayudar a los dirigentes de las compañías. Estas recomendaciones revolucionan las grandes compañías europeas y lleva a una reacción en cadena con la publicación de diversos códigos. De esta forma, aparecen el código Vienot I (1995) en Francia, el informe Peters (1997) en Holanda, etc.

Los distintos códigos proponen una serie de recomendaciones para el buen funcionamiento del consejo de administración y de sus comisiones delegadas, ya que estos ayudan a la dirección y a los propietarios de las compañías. Para ayudar a los órganos superiores de una compañía se necesitan buenos mecanismos de control tanto internos como externos. Entre los mecanismos de control interno se encuentran: el Comité de Auditoría y la Auditoría Interna. A los que nosotros dedicaremos esta investigación.

El objeto principal de esta investigación es estudiar la función de Auditoría Interna en las compañías que cotizan en el índice IBEX-35. Hemos optado por elegir estas compañías porque son las más representativas en el mercado español y por ser las destinatarias, entre otras, de los códigos de buen gobierno corporativo.

No obstante, para la consecución de este objetivo, nos hemos propuestos una serie de objetivos secundarios. En primer lugar, estudiar los códigos de *Corporate Governance* donde se debería examinar la función de Auditoría Interna. En segundo lugar, revisar la función del Comité de Auditoría, ya que, trabajando conjuntamente con la función de Auditoría Interna para actuar como mecanismos importantes de control interno entre los

propietarios y la gerencia de la compañía y por lo tanto mejorar el gobierno corporativo, tan demandado en los últimos años.

Para la realización de este trabajo hemos estructurado la investigación en cinco apartados, que a continuación describiremos.

Tras la introducción, el segundo apartado revisaremos la literatura correspondiente al gobierno corporativo con objeto de conocer los aspectos teóricos de cómo una compañía puede ser gobernada. Dentro de este apartado, el primer epígrafe se destinará a conocer las distintas definiciones encontradas en la revisión bibliográfica tanto de diversos autores como de informes, comisiones o asociaciones. En el segundo y en el tercer epígrafe desarrollaremos las distintas teorías que dieron lugar por la relación entre la propiedad y el control, así como de los diferentes modelos que han ocasionado las diferentes perspectivas dentro de las teorías desarrolladas. Por último, explicaremos los distintos mecanismos de control para ayudar a las compañías a la relación entre el principal y el agente.

En el tercer apartado abordaremos los códigos o informes de *Corporate Governance*, desde la introducción del primer código en el Reino Unido hasta centrarnos en España. Nos centraremos en revisar tanto la función de los Comités de Auditoría como la función de la Auditoría Interna desde la perspectiva de los códigos de gobierno corporativo.

En el cuarto apartado, desarrollaremos el análisis de nuestra investigación realizada en las compañías del IBEX-35.

Para concluir, en el último apartado, expondremos consideraciones finales sobre los aspectos estudiados en esta investigación.

2.- Aspectos teóricos de Gobierno Corporativo.

Estudiar los aspectos teóricos, en cuanto a la forma de gobernar una empresa, es muy importante para aprender como el negocio se está desarrollando. El fin de este apartado es revisar la literatura correspondiente a la forma de gobernar las empresas con objeto de conocer los aspectos teóricos del gobierno corporativo. Los siguientes puntos estarán destinados a conocer la importancia del concepto, de las distintas teorías y modelos y de los diferentes mecanismos de control de las empresas.

2.1.- Concepto de Gobierno Corporativo.

El concepto de Gobierno Corporativo está ligado al concepto de la firma. La firma es la unidad conceptual sobre la cual un buen gobierno actúa. Éste, podríamos decir que trata de mirar por la eficiencia de la firma, en lo que respecta a las relaciones entre sus administradores, propietarios y la sociedad en general.

De acuerdo con Shleifer y Vishny (1997), podemos definirlo como la forma en la cual los proveedores de financiación de las corporaciones aseguran a los accionistas la obtención de una rentabilidad. The Organisation Economic Cooperation and Development (OECD, 2004), por su parte, señala que se trata de un conjunto de relaciones entre el consejo de la compañía, sus accionistas y sus *stakeholders*. Así mismo, destacamos a O'Sullivan (2000) define un sistema de Gobierno Corporativo como aquel que está formado por quienes toman las decisiones sobre las inversiones en la organización, que clases de inversiones se hacen y como son distribuidas las devoluciones de las inversiones. En cambio González (2004)

hace hincapié en que se trata de un conjunto de principios, normas y prácticas encaminadas a garantizar que la arquitectura de poder de las empresas sirva a los diferentes *stakeholders* de las mismas, y garantice adecuadamente la representación de sus legítimos intereses.

Pero no podemos olvidar las definiciones descritas en los informes de Gobierno Corporativo. Aunque los códigos españoles no dan una definición concreta del término mencionado, sí en cambio la definición de este concepto es citada en el informe Cadbury antes mencionado, publicado en el año 1992 en Inglaterra. Más tarde otros informes se han publicado en Inglaterra y ninguno de ellos define este concepto. Multitud de definiciones sobre gobierno corporativo se han desarrollado durante los últimos años y que por razones de espacio no podemos analizar.

Consecuentemente, Gobierno Corporativo será solamente una situación donde los proveedores financieros (los accionistas o los propietarios de la compañía) no dirijan las compañías ellos mismos sino contratan a un equipo de dirección que es responsable de las actividades diarias. Esto trajo consigo una separación entre la gestión y la propiedad. Aunque el concepto es extensamente utilizado, se han estudiado diferentes teorías y modelos sobre Gobierno Corporativo, dependiendo del país donde opere la compañía y el negocio del que se ocupe. El debate sobre las distintas perspectivas, teorías y modelos representan la conceptualización y teorización de un continuo de como el Gobierno Corporativo es entendido.

2.2. - Teorías de Gobierno Corporativo.

El término de Gobierno Corporativo se originó con la idea de empresa moderna (Jensen y Meckling, 1976). Desde Adam Smith en 1776 hasta nuestros días se han identificado distintas teorías acerca del gobierno de las empresas. Ya en el siglo XVIII, había conflictos entre las personas dueñas de las empresas y las personas que la dirigían.

Las teorías de Gobierno Corporativo se plasman según dos perspectivas (O'Sullivan, 2000; Kakabadse y Kakabadse, 2001):

1. La perspectiva del *Shareholding*, la cual se basa fundamentalmente en la prioridad de maximizar los intereses de los *shareholders* por encima de los *stakeholders*.
2. La perspectiva del *Stakeholding*, en cambio esta perspectiva se basa en la idea de que los *stakeholders* buscan la maximización de los intereses de los *shareholders* pero buscando también sus propios intereses.

Dentro de la perspectiva del *Shareholding* se distingue diferentes teorías, aunque todas ellas se basan en una que es la más importante, la **Teoría de la Agencia**. Una de las personas propulsoras de esta teoría fue Adam Smith (1776) y se refirió a las compañías como el conflicto entre el control y la propiedad; muchos otros autores se unieron a esta idea como Berle y Means (1932), Jensen y Meckling (1976) y Fama y Jensen (1983), entre otros. Esta teoría se basa en afirmar que el principal problema del Gobierno Corporativo es el comportamiento de los agentes (Managers) en relación con el principal (Propietario). Esto significa que los accionistas delegan el trabajo en manos del agente (Manager o Dirección) quien desempeña el trabajo en nombre del principal. La teoría de la agencia afirma que los managers como agentes no siempre actúan en el mejor interés de los *shareholders* y pueden que antepongan sus propios intereses a costa de estos.

En contraposición a esta teoría aparece la **teoría del "Stewardship"** (Teoría del sirviente) que critica a la teoría de la agencia (Nichols, 1969; Etzioni, 1975; Marris, 1994). Se establece que los managers serán los sirvientes de los intereses de los accionistas (propietarios de las compañías) y estos trabajarán para alcanzar la maximización de los ingresos de la compañía y devolvérselos a los accionistas. Los managers no quieren trabajar por los intereses de ellos, sino por sus propios intereses como el reconocimiento, necesidad de responsabilidad, satisfacción, status social y ético.

Hay autores que identifican otras teorías sobre Gobierno Corporativo como **"Finance model"** (Keasey et al, 1995) o **"Myopic market model"** (Hayes y Abernathy, 1980; Charkham, 1994; Sykes, 1994; Moerland, 1995). Ambos modelos apoyan algunos aspectos de la teoría de la agencia, como la premisa de tratar de asegurar que los managers actuarán por la maximización de la riqueza del accionista.

Siguiendo la perspectiva del Stakeholding, también se distinguen diferentes teorías o modelos. El primero de ellos es la **Teoría de la Entidad Social**. Esta teoría argumenta que la firma es como una institución social en una sociedad basada en unos valores y una moral para los *stakeholders* (Gamble y Kelly, 2001; Dine, 2000; Warren, 2000; Sacks, 1997). Esta teoría prefiere resolver conflictos de intereses y errores en el mercado utilizando nacionalizar compañías o usando intervenciones legales dentro de un marco público legal.

En segundo lugar, el **Modelo Pluralista** que apoya la idea de múltiples intereses para los *stakeholders*, en vez de solamente, el interés del *shareholder*. Esta teoría sugiere que el Gobierno Corporativo debería ser dirigido desde los derechos del propietario, pero que esos derechos no deberían estar solo representados por los *shareholders* sino también por los *stakeholders* (Kelly, 2001). Esta teoría sigue claramente la perspectiva del *Stakeholder* y afirma que si las compañías adoptan este modelo sus resultados como los ingresos, estabilidad y crecimiento será más exitoso.

En tercer lugar, el **Modelo Trusteeship**, se caracteriza primero, por el deber fiduciario de los consejeros por salvaguardar los activos de la compañía, incluyendo no solamente la riqueza del *shareholder*, sino también el valor de los *stakeholders* como las cualidades de los empleados, las expectativas de los clientes y proveedores, y la reputación de la compañía en la sociedad. En segundo lugar, los managers tienen que hacer balance entre los conflictivos intereses de los *stakeholders* y los futuros *stakeholders* y desarrollar las capacidades de la compañía en el largo plazo. Los partidarios de este modelo establecen que necesitan cambios legales en el Gobierno Corporativo, como los deberes de los directores, asegurando el poder de los directores independientes, contratando a los directores y seleccionando a los managers.

En definitiva, el Gobierno Corporativo se sustenta en dos paradigmas, la perspectiva del *Shareholding* y la perspectiva del *Stakeholding*. El primero basado en la maximización de los *shareholders* y el segundo, basado en la maximización del bienestar humano.

2.3. - Modelos de Gobierno Corporativo.

La forma en el cual el Gobierno Corporativo es organizado difiere entre países y depende en el contexto de negocio de cada país. Los distintos modelos de Gobierno Corporativo que existen para las compañías se clasifican según el país en el que opere y según la teoría que persigan.

La diferencia de modelos se debe principalmente a la afirmación que se hace en la teoría de la agencia, es decir, a como la propiedad y el control están organizados, cuáles son los

derechos y las obligaciones de la sociedad en su conjunto y quién tiene la propiedad en la estructura empresarial de cada país.

Por ello distinguimos dos modelos de Gobierno Corporativo:

1. **Modelo Angloamericano** (representativo de los EEUU y Gran Bretaña) o Modelo del "*Shareholder*". Se caracteriza al igual que la perspectiva del *shareholding* por el poder que tiene los propietarios y por ello no existen conflictos de intereses por que todas las decisiones las toman la alta dirección. Pero por otro lado, tienen problemas de control de las compañías, puesto que los managers son aquellos que dirigen las compañías y los *shareholders* son los propietarios. Normalmente, los *shareholders* dejan en manos de los managers la dirección de la compañía pero siempre teniendo ellos la última palabra en las decisiones importantes de las organizaciones. Por esta razón existen problemas sobre quién controla las compañías. Así que en Gran Bretaña y Estados Unidos la prioridad la tienen los accionistas del negocio y el objetivo central es maximizar el valor de estos.
2. **Modelo Europeo Continental** (representativo en Alemania y los Países latinos) o Modelo del "*Stakeholder*". El sistema de Gobierno Corporativo Alemán tiene las siguientes características (Indacochea, 2003):
 - El objetivo principal de las compañías son la búsqueda del equilibrio de los diferentes intereses vínculos a los *stakeholders* del negocio.
 - A diferencia con otros países, tiene un menor desarrollo del mercado de capitales y una gran participación de los bancos, en la financiación de las empresas.
 - Existe una tendencia a la gestión colectiva de las empresas y a no concentrar la toma de decisiones.

En este modelo se les da prioridad a los trabajadores y las empresas aceptan no solo compromisos con los accionistas del negocio sino con el resto de los *stakeholders* (gobierno, comunidad, clientes, entre otros).

Las distintas características y diferencias entre ambos modelos pueden ser divididas desde el punto de vista de varias secciones (Ooghe y De Langhe, 2002) y en la tabla I:

- 1) Concentración del *shareholder*:
 - El modelo Angloamericano, se caracteriza por tener baja concentración de *shareholders*. Las compañías en los países Angloamericano tienden a ser más grandes. Un gran porcentaje de acciones en las compañías de estos países representa una enorme cantidad de capital.
 - El modelo Europeo Continental, los accionistas poseían un gran porcentaje del total de acciones.
- 2) Identidad del *shareholder*:
 - De acuerdo con Franks y Mayer (1994) y Vincke (1998) señalan que los países del modelo angloamericano tienen un gran número de compañías listadas en bolsa. Las acciones en EEUU e Inglaterra están en manos de instituciones financieras (más de un 50%) a diferencia de personas privadas que representan entre un 20-30%.
 - En Alemania, Francia e Italia del modelo Continental Europeo, las acciones están en manos de compañías privadas (20-40%), instituciones financieras (10-30%) y personas privadas (15-35%).

3) La liquidez en el mercado:

- La mayoría de las compañías de EEUU e Inglaterra cotizan en bolsa. Esto significa que muchas compañías tienen poco contacto con sus accionistas.
- En países del modelo Europeo Continental pocas compañías están cotizadas en bolsa. En estos países las personas invierten sus ahorros en empresas individuales. La mayoría de las compañías son privadas.

Modelo Angloamericano	Modelo Europeo Continental
• Gran poder de la dirección	• Gran poder de los accionistas
• Libertad a la dirección	• Conflicto de intereses
• Propios inversores	• Fuentes limitadas de financiación
• Problemas de control con accionistas	• Movimiento de Cash-flow

Tabla I. Fuente: Ooghe y De Langhe, (2002)

De acuerdo con Ooghe y De Langhe (2002), el resultado de estos diferentes modelos de Gobierno Corporativo, da lugar a dos clases de mecanismos:

1. *Mecanismos internos*, utilizados frecuentemente en el modelo Europeo Continental e introducidos desde dentro de las compañías. Incluyen: el consejo de Administración, el consejo y la propiedad de la dirección y la liberación de la función de la dirección, entre otros.
2. *Mecanismos Externos*, usados en el modelo Angloamericano y son introducidos desde fuera de la compañía. Incluyen: Grandes accionistas, lucha de poder, competición, importancia por la reputación de la dirección y sistemas legales, entre otros.

3.- Códigos de Gobierno Corporativo: El caso español.

3.1.- Introducción.

En los últimos años, muchos países han desarrollado estudios e informes en los que se proponen regulaciones para recomendar el correcto funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones delegadas. En la mayoría de los países, las prácticas sobre las distintas regulaciones están establecidas a través de los denominados códigos de *Corporate Governance*.

El trabajo pionero en Europa sobre “El Buen Gobierno Corporativo” fue el *Report of Committee on Financial Aspects of Corporate Governance under the Chairmanship* denominado Informe Cadbury. Este código fue publicado en el Reino Unido en 1992 y fue promovido por el Financial Reporting Council, la Bolsa de Londres y las asociaciones profesionales contables. A partir de este primer trabajo se originó una oleada de publicación de informes de gobierno corporativo (Tabla I)

Tabla I. Códigos Europeos de Gobierno Corporativo. Elaboración Propia.

3.2.- Gobierno Corporativo en España.

En los años noventa aparecen en España, los primeros escándalos corporativos. En 1997, el Consejo de Ministro, a propuesta del vicepresidente segundo del gobierno y del Ministro de Economía y Hacienda, acordó la creación de una comisión especial para el estudio de un código ético para los consejos de administración de las sociedades.

Finalmente, en 1998 se publicó el documento denominado "El Gobierno de las Sociedades" (conocido como Informe Olivencia). Con este código se inició la puesta en marcha de un movimiento de gobierno societario.

Con este informe el gobierno español quiso dar respuesta a la gran demanda de eficacia, agilidad, responsabilidad y transparencia en el gobierno de las compañías con el objeto de dar claridad y credibilidad de los intereses de los propietarios o accionistas.

País	Año	Códigos
Reino Unido	1992	? Informe Cadbury "Report of Committee on Financial Aspects of Corporate Governance"
Francia	1995	? I Informe Viénot
Holanda	1997	? Informe Peters "Corporate Governance in the Netherland- Forty Recommendations"
Alemania	1998	? Gesetz zur Kontrolle und Transparenz im Unternehmensbereich (Ministerio Alemán de Justicia)
Bélgica	1998	? Informe Cardom. Comisión Belga sobre gobierno societario de la Bolsa de Bruselas
España	1998	? Informe Olivencia: "Gobierno de las Sociedades". Elaborado por la Comisión Especial para el estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de la Sociedades
Grecia	1999	? Informe Mertzanis: "Principios de Gobierno Corporativo en Grecia"
Irlanda	1999	? Informe IAIM: "Statement of Best Practice on The Role and Responsibilities of Directors of Public Limited Companies".
Italia	1999	? Informe Preda: "Código de Conducta"
Portugal	1999	? Recomendaciones sobre Gobierno Corporativo
Dinamarca	2000	? Guías de Gobierno Corporativo en compañías cotizadas
Austria	2002	? Informe sobre Gobierno Corporativo
Suecia	2002	? Directivas sobre Gobierno Corporativo
Finlandia	2003	? Recomendaciones sobre Gobierno Corporativo

Más tarde en el 2003, cinco años después de la publicación del primer informe de buen gobierno, se inicia la segunda fase de evolución en España. Se publica el "Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas" (denominado, Informe Aldama). Dicho informe da un paso más partiendo de los principios de transparencia, deber de información, junto al de seguridad y deber de lealtad.

Este informe responde a la búsqueda de un equilibrio entre la protección de los accionistas a través de una norma legal y la mayor regulación de las compañías cotizadas (Bueno, 2004).

Meses después de la publicación del informe Aldama (2003), se publica la Ley de Transparencia (Ley 26/2003) la cual obliga a las sociedades cotizadas en Bolsa hacer público anualmente un informe de gobierno corporativo, así mismo, también será objeto de conocimiento la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

La forma y el tiempo en que ambos informes españoles se han publicado hacen que los dote de grandes diferencias. Mientras que el informe Olivencia se inició en una fase expansiva, el informe Aldama se realizó con la desaceleración económica, debido a la oleada de fraudes financieros por parte de numerosas compañías. En consecuencia, esto influyó de manera cualitativa en la elaboración de los mencionados informes (Bueno, 2004).

3.3.- Códigos de Gobierno Corporativo: El Comité de Auditoría y la función de la Auditoría Interna.

En grandes rasgos los códigos de gobierno corporativo, recomiendan una serie de pautas para el Consejo de Administración y sus comisiones delegadas. Nosotros centramos esta investigación en el Comité de Auditoría y la función de Auditoría Interna.

Los Comités de Auditoría son órganos dependientes del consejo de administración. Éstos comités surgen para ayudar y como mecanismo para estos consejos. En el 1940, la Stock Exchange Commission (SEC) en EE.UU. recomendó crear este comité en las compañías para mayor claridad de la información contable. Años más tarde, en 1970 la Bolsa de New York (NYSE) y en los años 80, la National Association of Securities Dealers (NASD) y la American Stock Exchange (AMEX) también recomendaron esta función para supervisar las cuentas anuales de las compañías que cotizaban en Bolsa. En el año 1999, la publicación de las recomendaciones del Blue Ribbon para la efectividad de los Comités de Auditoría trajo nuevamente una revisión de las empresas cotizadas en EE.UU. No obstante, en el año 2002 este país culmina sus recomendaciones sobre la efectividad de los Comités de Auditoría con la emisión de la ley Sarbanes-Oxley.

En Europa, la tendencia sobre los Comités de Auditoría empieza en Inglaterra con la emisión del informe Cadbury en 1992. Años más tarde, se publican otros informes como el Turnbull (1998) o el Smith (2003). Estos informes definen y refuerzan el rol de estos comités para ayudar a los consejos e incluyen requerimientos esenciales que cada Comité de Auditoría debería conocer, como el alcance, la composición de sus miembros y las responsabilidades.

En España, se recomienda la creación de un Comité de Auditoría en el informe Olivencia (1998). Pero no será hasta el año 2002, cuando se publique la ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando aparece la obligación de la existencia de un Comité de Auditoría por parte de todas las compañías que cotizan en Bolsa.

El segundo mecanismo de control, que esta investigación estudiará, es la función de la Auditoría Interna, sirviendo de apoyo a la compañía. En el año 1941, se funda en EE.UU. el Instituto de Auditores Internos. Su objetivo fundamental es el desarrollo de la Auditoría Interna y la profesión del auditor interno. The Institute of Internal Auditors, hoy día, agrupa a más de 92.000 profesionales en más de 120 países.

En 1987, la Treadway Commission en Estados Unidos fue la primera que publicó la importancia de establecer la función de Auditoría Interna en las compañías para reducir posibles fraudes en los estados contables. Posteriormente en 1992, la misma comisión publicó el informe COSO (Committee of Sponsoring Organisations) donde recomendó la importancia del sistema de control interno para las actividades de las compañías. Los auditores internos juegan un papel importante evaluando la efectividad del sistema de control interno, y contribuye a su efectividad.

En Europa, el informe Cadbury (1992) consideraba muy positivo establecer la función de la Auditoría Interna para realizar las funciones de supervisión y control de los sistemas internos. En 1999, se publica en este mismo país, el Informe Turnbull, cuya principal recomendación fue la necesidad de establecer un departamento de Auditoría Interna en todas aquellas empresas que cotizan en Bolsa. En el año 2003, se publica el informe Smith, donde también se establece la necesidad de implantar esta función para aquellas compañías que todavía no lo han hecho.

Con respecto a España, el informe Olivencia (1998) no hace referencia a esta función. Años más tarde, con la publicación del informe Aldama (2003), se menciona que los Comités de Auditoría deberían supervisar la función de la Auditoría Interna. Pero, no obstante, ninguno de ellos alude ni a sus responsabilidades, ni a sus competencias.

Después del escenario descrito anteriormente, el interés por el tema, surgió por el desconocimiento de la función de la Auditoría Interna en nuestro país. Los diferentes códigos de *Corporate Governance* emitidos tanto en Europa como en Estados Unidos, habían recomendado insistentemente la creación de un departamento de Auditoría Interna. Además, esta función puede ayudar a los Comités de Auditoría a revisar los sistemas de control interno y los estados contables.

La función de Auditoría Interna puede ayudar a conseguir un buen gobierno corporativo mediante el sistema de control interno. El Informe COSO (1992) definía el concepto de control interno como “un proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y el resto del personal, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías: la eficacia y eficiencia de las operaciones, la fiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las normas y leyes aplicables”. El Comité de Auditoría así como la Auditoría Interna juega un papel muy importante en el sistema de control interno.

La función principal de la auditoría interna debería ser asistir al consejo de administración o al Comité de Auditoría para discutir con las responsabilidades del gobierno de la empresa, pero también debería evaluar el riesgo que puede existir y el control interno, analizar de los procesos del negocio y los controles asociados, informar sobre los fraudes y las irregularidades, revisar otras áreas, incluyendo inaceptables niveles de riesgos, revisar el cumplimiento de temas específicos, revisar el resultado financiero y operacional y recomendar para mas uso de fuentes efectivas y eficientes (KPMG, 2003).

4.- Análisis de la investigación.

Nuestro objetivo con esta investigación fue conocer la realidad de la función de Auditoría Interna en las empresas del IBEX-35. El interés surgió por el estudio de los códigos de buen gobierno en países anglosajones como Inglaterra ó Estados Unidos. Éstos emitieron códigos que recomendaban la creación de departamentos de Auditoría Interna para las empresas

cotizadas. Sin embargo, en España, ninguno de los dos códigos de Gobierno Corporativo hace especial referencia a esta función.

4.1.- Las empresas del IBEX-35

El IBEX-35 refleja la cotización de los 35 valores que están elegidos para cotizar en el Sistema de Interconexión Bursátil. Las empresas que pertenecen a este índice son elegidas por representatividad de su capitalización bursátil y de la operativa, independientemente de que la cotización sea más alta o más baja. El IBEX-35 muestra, lo más fiable posible, el mercado de renta variable español, y esto quiere decir, que son las empresas más representativas. Para nuestro estudio nos hemos basado en las empresas que forma el índice IBEX-35 porque son empresas más representativas y por ser la destinatarias, entre otras, de los códigos de buen gobierno corporativo.

La investigación realizada se ha basado en un cuestionario enviado vía e-mail, donde en cada correo se adjuntaba el vínculo que derivaba al conjunto de preguntas. Para poder conseguir los correos electrónicos de los responsables del departamento de Auditoría Interna en las empresas del índice citado tuvimos que llamar personalmente a cada empresa. Después de recoger toda esta información enviamos un primer mailing donde obtuvimos un 28,5% de respuestas. Tras esperar un par de semanas, decidimos volver a llamar a aquellas empresas que no habíamos obtenido respuesta. En este segundo envío de correos recibimos el 42,7% de repuestas. Así que en total las respuestas recibidas han sido del 72%.

Se eligió la opción de enviar los cuestionarios por correo electrónico por una serie de características: es claro, es fácil de entender, es fácil de leer, rápido de contestar y por el bajo coste que supone.

4.2.- Análisis de la Investigación.

Nuestro cuestionario se dividió en cinco bloques a los cuales les denominados como sigue: Comités de Auditoría, Línea de informe y la posición del jefe de Auditoría Interna, Productos y servicios, Normas y regulaciones, Informe de Control Interno. Todos los bloques suman un conjunto de dieciséis preguntas sobre la función de Auditoría Interna en estas empresas.

4.2.1.- Comités de Auditoría.

El primer bloque corresponde a preguntas relativas al Comité de Auditoría. El 100% de las respuestas muestran que tiene establecido un Comité de Auditoría. Aunque, establecer este comité es obligatorio en España desde el año 2002 con la ley de Medidas de Reforma Financiera para las empresas que cotizan en Bolsa.

El Comité de Auditoría, en un 90% de las empresas que han respondido, esta compuesto por tres y cinco miembros. Solo en un 10% de las compañías está compuesto por más de cinco consejeros.

El Comité de Auditoría en un 63,60% de los casos se reúne entre cero y cinco veces al año, aunque hay que resaltar que un 27,31% se reúne más de diez veces (Ver gráfico I).

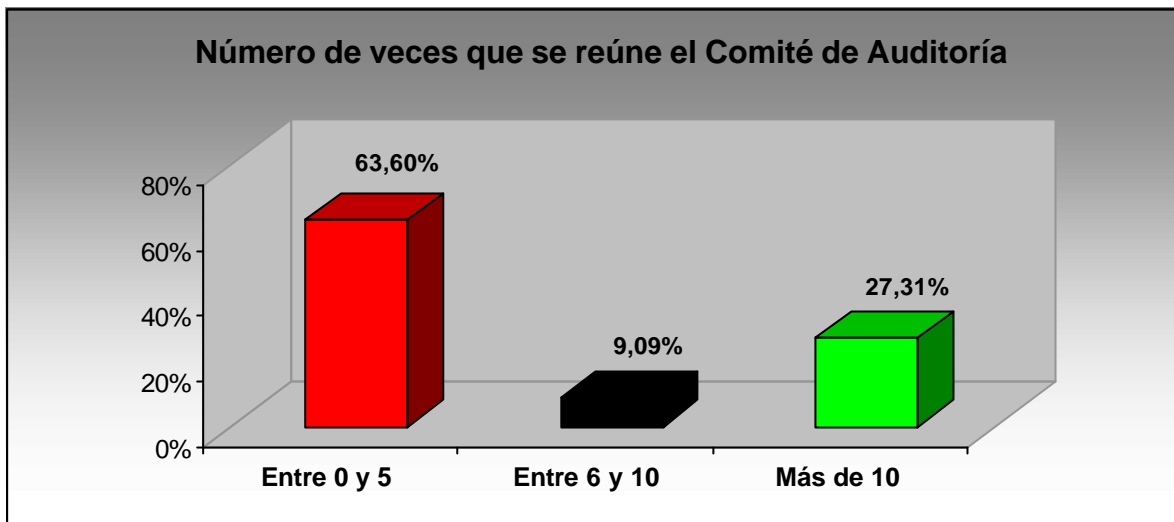


Gráfico I. Fuente: Elaboración Propia.

El 100% de las empresas encuestadas responden que el responsable del departamento de Auditoría Interna asiste a las reuniones del Comité de Auditoría.

Aunque, el 81,82% de las empresas muestran en sus repuestas que los responsables de la función de Auditoría no están incluidos entre la lista de personas que asiste al comité.

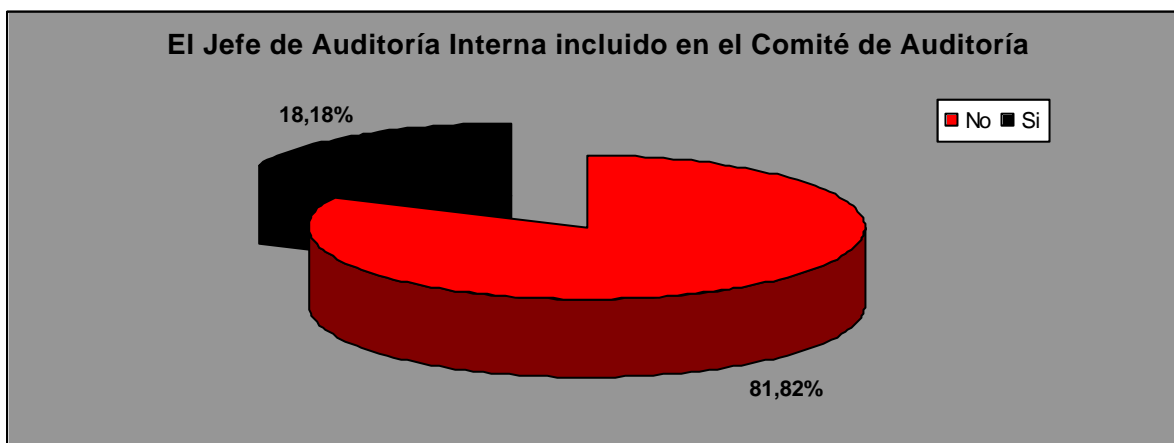


Gráfico II. Fuente: Elaboración Propia.

Todos los Comités de Auditoría de las compañías que hemos encuestados aprueban el plan anual de la función de Auditoría Interna.

4.2.2.- Línea de informe y la posición del jefe de Auditoría Interna.

El gráfico III muestra que el 54,55% de las empresas encuestadas pertenecientes al IBEX-35 envían sus informes al consejo de dirección. Destacamos que la mayoría de las compañías (90,91%) mandan sus informes al Comité de Auditoría, así como, el 72,73% de las empresas informan al consejo de administración.

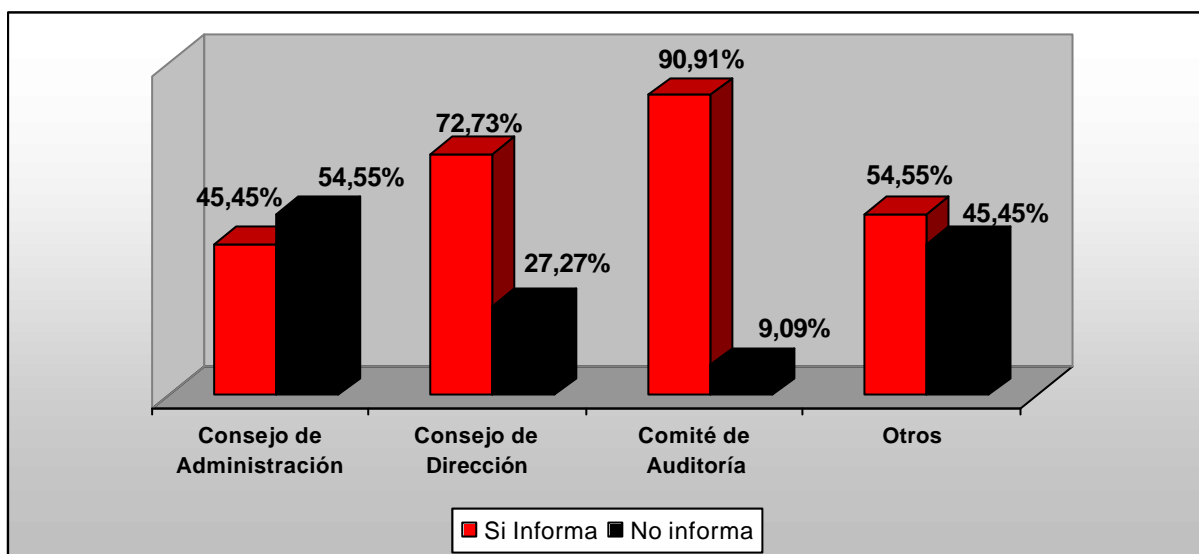


Gráfico III. Fuente: Elaboración Propia.

Tradicionalmente, los departamentos de Auditoría Interna estaban bajo la supervisión de los responsables financieros. Sin embargo, en los últimos años, esta dependencia se ha visto modificada puesto que se ha potenciado la función de Auditoría Interna. En la actualidad, el 55% de las compañías encuestadas dependen jerárquicamente del consejo de administración. Sin embargo, este porcentaje de estas compañías sube cuando dependen funcionalmente, ya que al 73% dependen del Comité de Auditoría (Gráficos IV y V).

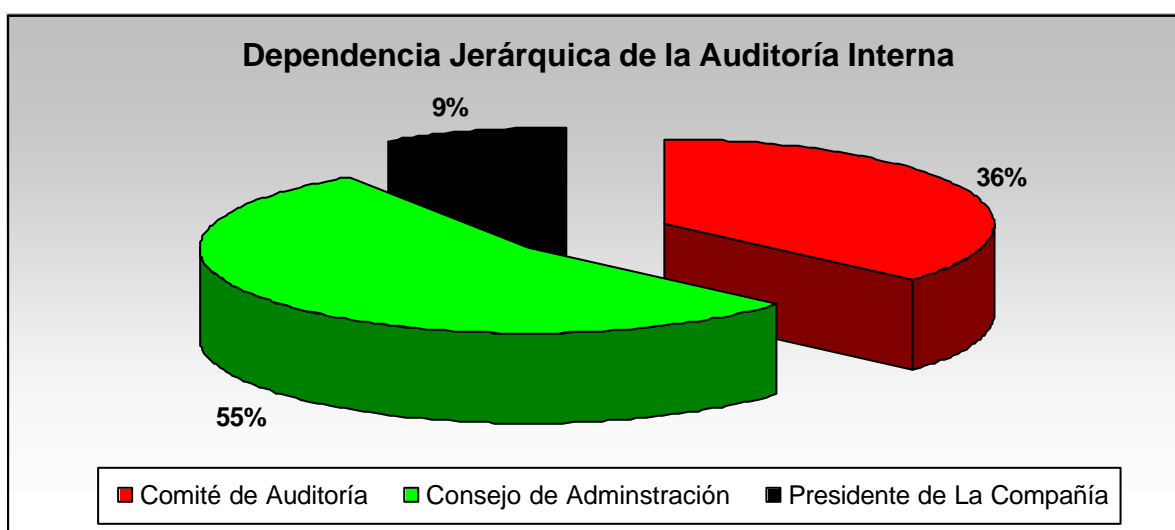


Gráfico IV. Fuente: Elaboración Propia.

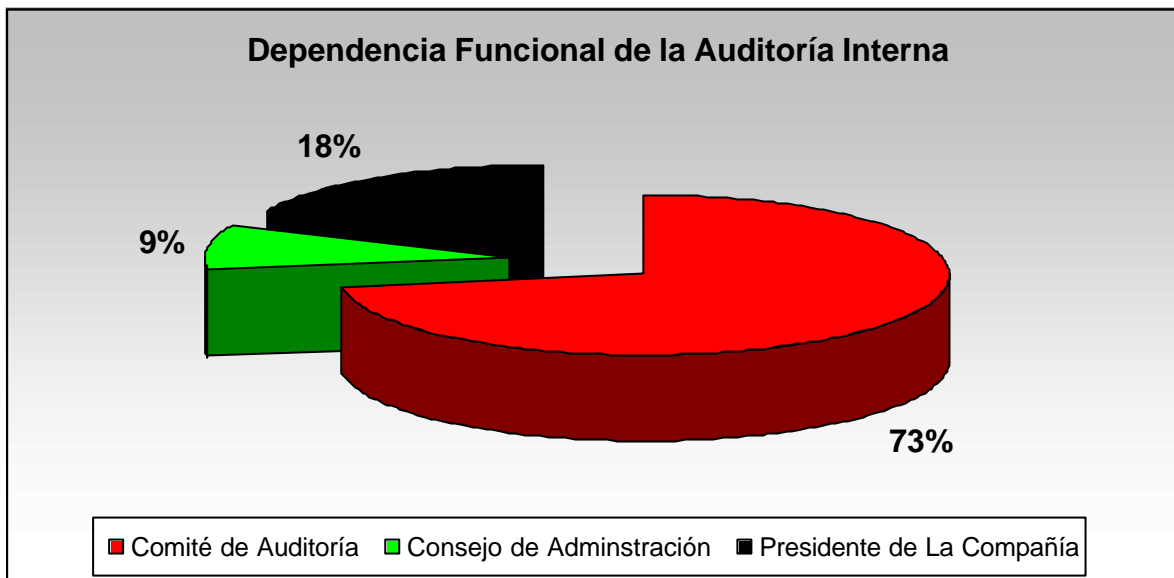


Gráfico V. Fuente: Elaboración Propia.

4.2.3.- Productos y Servicios.

El alcance de los trabajos de la función de Auditoría Interna del 100% de las compañías encuestadas se centra en valorar el control del riesgo y en auditar las operaciones. Sin embargo, el 90,91% responde que otra de las actividades a realizar es apoyar a la dirección a valorar sus riesgos, lo que se denomina "Risk Management" (Ver gráfico VI).

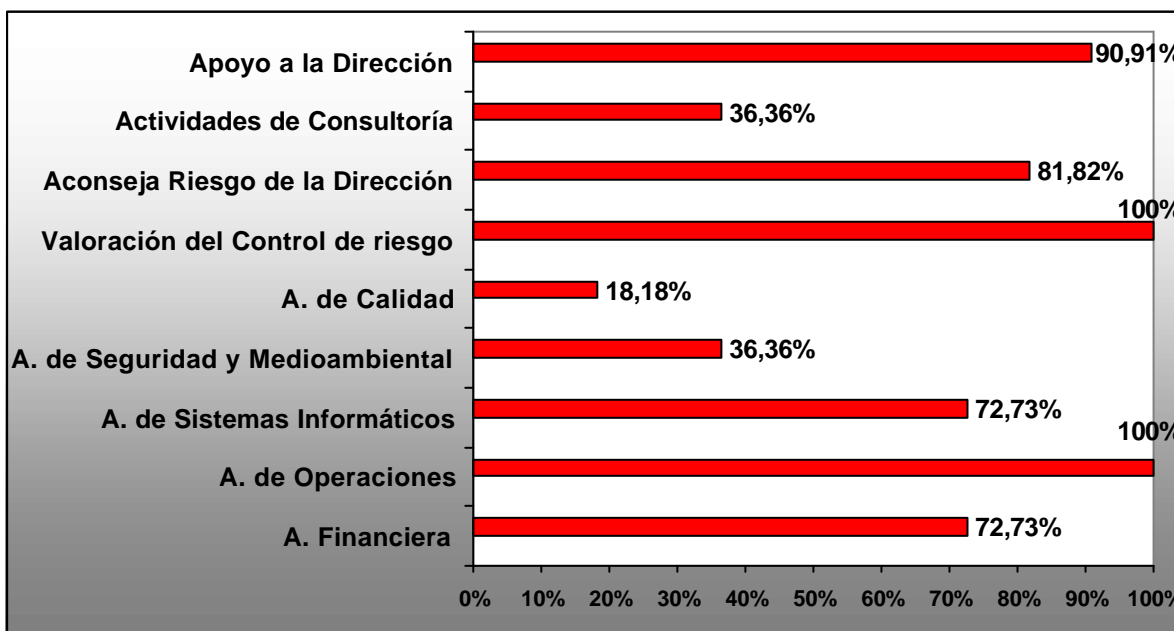


Gráfico VI. Fuente: Elaboración Propia. Actividades de la Auditoría Interna.

Las compañías encuestadas se les preguntó sobre la independencia del auditor interno dentro de la compañía. La pregunta fue si estaban de acuerdo con esta afirmación "Para proteger y mantener la posición de independencia de la función de Auditoría Interna con

respecto a la función de seguridad para los objetivos de Gobierno Corporativo es mejor no aceptar la misión de consultor”. Entre las respuestas destacamos que el 37% y el 36% de las compañías están muy de acuerdo o de acuerdo, respectivamente, con esta afirmación (Gráfico VII).

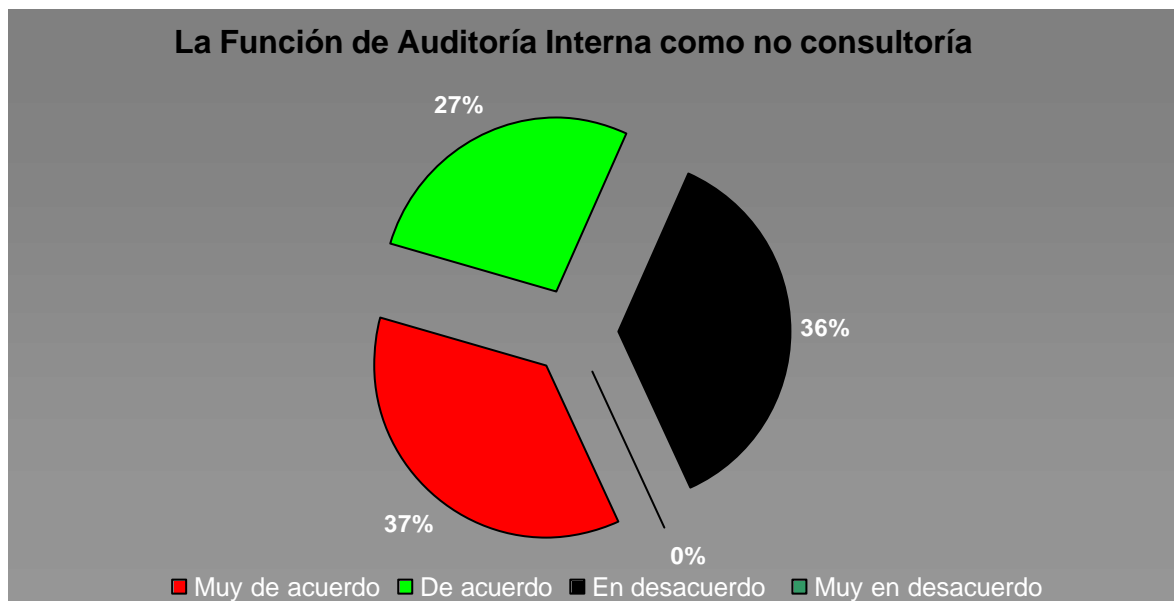


Gráfico VII. Fuente: Elaboración Propia.

4.2.4.- Normas y Regulaciones.

La función de Auditoría Interna está regulada por “*las normas internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna*” publicadas por el Intitute of Internal Auditors. El propósito de las normas es:

1. Definir principios básicos que representen el ejercicio de la auditoría interna tal como este debería ser.
2. Proveer un marco para ejercer y promover un amplio rango de actividades de auditoría interna de valor añadido.
3. Establecer las bases para evaluar el desempeño de la auditoría interna.
4. Fomentar la mejora en los procesos y operaciones de la organización.

El 100% de las respuestas mostraron que sus departamentos siguen las Normas del Instituto de Auditores Internos (IAI) para la práctica profesional. Además, estos departamentos cuentan con normas para desarrollar los trabajos de Auditoría Interna.

4.2.5.- Informe de Control Interno.

El control interno de las compañías está en la actualidad definido por el informe COSO (1992). Según este informe el control interno se puede definir como el proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y por el resto del personal de la compañía, para

proporcionar seguridad sobre la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de normas y leyes.

El resultado de este análisis, el 48% de las empresas encuestadas establecen que el auditor interno informa sobre el control interno al Comité de auditoría. Aunque, el 35% de esas mismas compañías remiten su informe al consejo de dirección y solo el 17% informe al Consejo de Administración.

Un aspecto importante es si la función de Auditoría Interna gestiona o contribuye de alguna forma al control interno. En nuestro estudio, el 72,73% de las compañías encuestadas muestran que esta función participa en el control interno.

5.- Consideraciones Finales.

Los distintos códigos de Gobierno Corporativo establecen una serie de recomendaciones para el buen funcionamiento de los Consejos de Administración, así como de las comisiones delegadas. Esta investigación tiene por objeto conocer la realidad de la función de Auditoría Interna en las empresas españolas que pertenecen al IBEX-35.

A pesar de que los códigos españoles no recomiendan esta función, el 100% de las compañías del IBEX-35 poseen un departamento de Auditoría Interna. El responsable del departamento de Auditoría Interna asiste a las reuniones del Comité de Auditoría.

Otro factor a tener en cuenta es que el Comité de Auditoría ya que en los códigos de países anglosajones recomiendan que se encarguen de revisar la función de Auditoría Interna. En España, a partir de la ley de medidas de reformas fiscales de 2002, obliga a las empresas cotizadas a establecer Comités de Auditoría y así lo demuestra la investigación que hemos realizado.

En la revisión de la literatura de los códigos de Gobierno Corporativo, notamos que los códigos ingleses definen el rol y las responsabilidades del auditor interno. De hecho en el informe Turnbull (1999) dice textualmente *"Compañías las cuales no tengan la función de la Auditoría Interna deberían revisar la necesidad de una"*

Y entonces, cabe preguntarse cuáles son los motivos que llevan a no mencionar en los códigos españoles la función de la Auditoría Interna si los principios de ambos códigos españoles son la transparencia, la responsabilidad, la eficacia, el deber de informar y la seguridad por que no "obligan" a las compañías que cotizan en bolsa y a todas las demás a crear un departamento de auditoría interna que trabaje codo con codo con el comité de Auditoría para mejorar esos principios en los que se sustentan ambos informes. Algunas de las razones que podrían ser la causa de tal situación son las siguientes:

- Desconocimiento de la función y concepción de la Auditoría Interna.
- No hay obligación legal para que exista la función de Auditoría Interna.
- No se le da la debida importancia en las Universidades españolas.
- Las empresas no quieren ser "controladas".

6.- Bibliografía.

- Adams, M. (1993), "A systems theory approach to the internal audit", *Managerial Auditing Journal*, Vol. 8, No. 2.
- Adams, M. (1994), "Agency theory and the internal audit", *Managerial Auditing Journal*, Vol.9, No. 8.
- Au, K., Peng, M.W. y Wang, D. (2000), "Interlocking Directorates, Firm Strategies, and Performance in Hong Kong: Towards a Research Agenda", Vol. 17, pp. 29-47.
- Beasley, M.S. y Salterio, S.E. (2001), "The Relationship between Board Characteristics and Voluntary Improvements in Audit Committees Composition and Experience", *Contemporary Accounting Research*, Vol.18, No. 4.
- Berle, A.A. y Means, G.C. (1932), *The Modern Corporation and Private Property*, New York: The MacMillan Company.
- Bilbao, P. (2004), "El modelo de gobierno corporativo de las empresas del IBEX-35: cumplimiento del código Olivencia", *Dirección de Estudios y Estadísticas*. Monografía No.7. CNMV.
- Bueno Campos, E. (2004), *El Gobierno de la Empresa*, Madrid: Pirámide.
- Carcello, J. y Neal, T. (2000): "Audit Committee composition and Auditor reporting", *Accounting Review*, Vol. 75, No.4, pp. 453-67
- Carcello, J.V. y Neal, T.L. (2003), "Audit Committee characteristics and Auditor dismissal following "New" going- Concern Reports", *The Accounting Review*, Vol. 78, No. 1.
- Carcello, J.V., Hermanson, D.R. y Neal, T.L. (2002), "Disclosures in audit committee charters and reports", *Accounting Horizons*, Vol.16, No. 4.
- Chambers, A.D. y Snook, A.J. (1979), "Survey of Audit Committees in the United of Kingdom: A Summary of Findings", Working paper No.10, City University Business School.
- Charkham, J. (1994), *Keeping Good Company: A Study of Corporate Governance in Five Countries*, Clarendon, Oxford.
- Collier, P. (1993), "Audit committees in major UK companies", *Managerial Auditing Journal*, Vol.8, No. 3.
- Collier, P. y Gregory, A. (1999), " Audit Committee activity and agency costs", *Journal of Accounting and Public Policy*, Vol. 18, No. 4.
- Cooper, B.J. (1993), "The audit committee and internal audit", *Managerial Auditing Journal*, Vol.8, No.3.
- Cooper, B.J. y Craig, J.R. (1984), "A Profile of Internal Audit in Australia", *Royal Melbourne Institute of Technology*, Vol. 3.
- Cooper, B.J., Leung, P. y Chau, G. (1989), "A Survey of Internal Auditing in Hong Kong", *Hong Kong Polytechnic*, Vol. 4.
- Cottell, P.G. y Rankin, L.J. (1988), "Do Audit Committee bias auditor selection?", *Akron Business and Economic Review*, Vol. 19, No. 4.
- Dalton, D.R. y Daily, C.M. (1999), "What's wrong with having friends on the board?", *Across the Board*, Vol. 36, pp. 28-32.
- Deli, D.N. y Gillan, S.N. (2000), "On the Demand for independent and active audit committee", *Journal of Corporate Finance*, Vol. 6, pp. 427- 445.
- Deloitte y ESADE (2004). Análisis sobre la situación actual de las empresas españolas en relación con el Buen Gobierno.
- Dezoort, F.T (1998), "An Analysis of experience effects on audit committee members' oversight judgments", *Accounting, Organizations and Society*, Vol. 23, No. 1.
- DeZoort, F.T., Hermanson, D.R., Archambeault, D.S. y Reed, S.A. (2001), "Audit Committee Effectiveness: A synthesis of the Empirical Audit Committee Literature", *Journal of Accounting Literature*, Vol. 21.

- DeZoort, F.T, Hermanson, D.R. y Houston, R.W. (2002), "Audit Committees: How Good Are They?", *The Journal of Corporate Accounting & Finance*, Vol. 13, No. 4.
- Dine, J. (2000), *The Governance of Corporate Groups*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Donaldson, L. y Davis, J. (1991), "Stewardship Theory or Agency Theory: CEO Governance and Shareholder returns", *Australian Journal of Management*, Vol. 16, No. 1.
- Eells, R. (1960), *The meaning of Modern Business: An Introduction to the Philosophy of Large Corporate Enterprise*, New York: Columbia University Press.
- Eisenhardt, K.M. (1989), "Agency Theory: An Assessment and Review", *Academy of Management Review*, Vol. 14, No. 1, pp. 57-74.
- Ernst & Young (2004). Estudio sobre los Consejos de Administración.
- Etzioni, A. (1975), *A Comparative Analysis of Complex Organisations*, New York: Free Press.
- Fama, E.F. (1980), "Agency Problems and the Theory of the Firm", *Journal of Political Economy*, Vol. 88, No. 2, pp. 288-307.
- Fama, E.F. y Jensen, M.C. (1983), "Agency Problems and Residual Claims", *Journal of Law and Economics*, Vol. XXVI, pp. 327-349.
- Fernández-Fernández, (1999), 'Ethics and the board of directors in Spain: The Olivencia code of good governance', *Journal of Business Ethics*, Vol. 22, No.3.
- Freeman, R.E. y Reed, C. (1983), *Stockholders and Stakeholders: A New Perspective on Corporate Governance*, Los Angeles: UCLA Extension Press.
- Gamble A. y Kelly G. (2001), 'Shareholder Value and the Stakeholder Debate in the UK', *Corporate Governance*, Vol. 9, No. 2, pp. 110-117.
- González, F. (2004): "El buen gobierno corporativo. Un compromiso rentable para las empresas", *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. LXI Nº 182.
- Haley, D. C. y McKeon, J. M. (1990), "Decentralized Operational Auditing - The Effective Use of the Internal Audit function", *The Mid - Atlantic Journal of Business*, Vol. 26, No. 2.
- Harrington, C. (2004), "Internal Audit's New Role", *Journal of Accountancy*, Vol. 198, No. 3.
- Hayes R.H. y Abernathy W.J. (1980), 'Managing Our Way to Economic Decline', *Harvard Business Review*, Vol. 58, pp. 67-77.
- Hevia, E. (1996): *Concepto Moderno de la Auditoría Interna*. Madrid: Instituto Auditores Internos de España.
- Indacochea, A. (2003), "Una propuesta para mejorar las prácticas de gobierno corporativo en el Perú", Pontificia Universidad de Perú: Tesis.
- Informe Alemán de Gobierno Corporativo. (1998), Gesetz zur Kontrolle und Transparenz im Unternehmensbereich. Ministerio Alemán de Justicia.
- Informe Aldama (2003): *Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la transparencia y la Seguridad en los Mercados Financieros y en las Sociedades Cotizadas*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda.
- Informe Austriaco (2002), Austrian Code of Corporate Governance. Special Government Representative for the Capital Market.
- Informe Blue Ribbon (1999), Committee on Improving the Effectiveness of Corporate Audit. Report and Recommendations of the Blue Ribbon Committee on improving the effectiveness of Corporate Audit Committees. New York: New York Stock Exchange and the National Association of Securities Dealers
- Informe Cadbury (1992), *Report of the Committee on the Financial Aspects of Corporate Governance*, Gee, London.
- Informe Cardom. Comisión Belga sobre gobierno societario de la Bolsa de Bruselas (1998).
- Informe COSO (1992), Internal Control Integrated Framework. Treadway Commission. Florida: Institute of Internal Auditors.
- Informe Danés de Gobierno Corporativo (2000), Guidelines on Good Management of a Listed Company.

- Informe Greenbury (1995), Report on Directors Remuneration, London: Gee Publishing.
- Informe Hampel (1998), *Committee on Corporate Governance: Final Report*, Gee, London.
- Informe Higgs (2003), *Review of the Role and Effectiveness of Non- Executive Directors*. United Kingdom
- Informe IAIM: "Statement of Best Practice on The Role and Responsibilities of Directors of Public Limited Companies". Propuesta de la Irish Association of Investment Managers (1999)
- Informe Mertzanis (1999), "Principios de Gobierno Corporativo en Grecia: Recomendaciones para su transformación competitiva" Grecia.
- Informe Olivencia (1998): *El Buen Gobierno de las Sociedades*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda.
- Informe Peters (1997), "Corporate Governance in the Netherland- Forty Recommendations". Comisión sobre gobierno societario.
- Informe Preda: "Código de Conducta" (1999). Italia.
- Informe Portugués (1999), *Recomendações da CMVM sobre o Governo das Sociedades Cotadas*. Comissão Nacional del Mercado de Valores Portugues (CNMV).
- Informe Smith (2003), Audit Committee combined code guidance. Financial Reporting Council. United Kingdom.
- Informe Turnbull (1999), *Internal Control: Guidance for Directors on the Combined Code*, The Institute of Chartered Accountants in England & Wales, London.
- Informe Sueco (2002). Corporate Governance Directive the Federal Act on Stock Exchanges and Securities Trading (SESTA), the SWX Swiss Exchange.
- Informe Vienot I (1995) y II (1999). Códigos de Buen Gobierno Corporativo. Francia: Ministerio de Economía.
- Jensen, M.C. y Meckling, W.H. (1976), "Theory of the Firm: Managerial Behaviour, Agency Costs, and Ownership Structure", *Journal of Financial Economics*, Vol. 3, pp. 305 - 350.
- Jensen, M.C. (1986), "Agency Costs of Free Cash Flow, Corporate Finance, and Takeovers", *The American Economic Review*, Vol. 76, No. 2, pp. 323-329.
- Jensen, M.C. (1988), "Takeovers: Their Causes and Consequences", *Journal of Economic Perspectives*, Vol. 2.
- Jensen, M.C. y Murphy, K.J. (1990), "CEO Incentives - It's Not How Much You Pay, but How", *Harvard Business Review*, Vol.68, No.3.
- Jensen, M.C. (1993), "The Modern Industrial Revolution, Exit and the Failure of Internal Control Systems", *The Journal of Finance*, vol. 48, no. 3, pp. 831-880.
- Kakabadse A. y Kakabadse N. (2001), *The Geopolitics of Governance*, Hampshire: Palgrave.
- Kalbers, L. P. (1992), "Audit Committees and Internal Auditors", *The Internal Auditor*, Vol. 49, No. 6.
- Kalbers, L.P. y Fogarty, T.J. (1993), "Audit committee effectiveness: An empirical investigation of the contribution of power", *Auditing*, Vol.12, No. 1.
- Keasey, K., Thompson, S. y Wright, M. (1997), *Introduction: the Corporate Governance Problem—Competing Diagnoses and Solutions*, en: K. Keasey, S. Thompson, M. Wright (eds.), *Corporate Governance: Economic and Financial Issues*, Oxford, Oxford University Press.
- Kelly, G. y Parkinson, J. (1998), "The Conceptual Foundations of the Company: A Pluralist Approach", *Company Financial and Insolvency Law Review*, Vol. 2, No. 2, pp. 174 - 197.
- KPMG (2003). Internal audit's role in modern corporate governance.
- Kunitake, W. (1983), "Auditor changes by Audit Committees and Outside Directors", *Akron Business and Economic Review*, Vol. 14, No. 3.

- La Porta, R., Lopez-De-Silanes, F. y Shleifer, A. (2000), "Investor protection and corporate governance", *Journal of Financial Economics*, Vol. 58, No. 1-2, pp. 3-27.
- La Porta, R., Lopez-De-Silanes, F., Shleifer, A. y Vishny, R.W. (2002), "Investor Protection and Corporate Valuation", *The Journal of Finance*, Vol. 57, No. 3, pp.1147-1170..
- Letza, S. y Xiupin, S. (2002): "Corporate Governance: paradigms, dilemmas and beyond", Vol. 2, No. 1.
- Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre).
- Lightle, S. y Bushong, G.J. (2000), "The role of internal audit in the effort to improve audit committee effectiveness", *Ohio CPA Journal*, Vol. 59, No. 4.
- Lozano, F. (2000), "The Spanish code for good corporate governance (Olivencia Report): An ethical Analysis", *Journal of Business Ethics*, Vol.27.
- Marris R. (1964), *The Economic Theory of 'Managerial' Capitalism*, Macmillan, London.
- McHugh, J. y Raghunandan, K. (1994), "Hiring & firing the chief internal auditor", *The Internal Auditor*, Vol. 51, No.4.
- McMullen, D.A. (1996), "Audit committee performance: An investigation of the consequences associated with Audit Committee", *Auditing*, Vol.15, No. 1.
- McMullen, D.A. y Raghunandan, K. (1996), "Enhancing audit committee effectiveness", *Journal of Accountancy*, Vol. 182, No.2.
- Menon, K. y Williams, J.D. (1994), "The use of Audit Committee for monitoring", *Journal of Accounting and Public Policy*, Vol.13, No. 2.
- Moerland, P.W. (1995), "Alternative Disciplinary Mechanisms in Different Corporate Systems", *Journal of Economic Behaviour and Organisation*, Vol. 26, pp. 17-34.
- Moerland, P.W. (1996), "Ontwkkelingen rondom Corporate Governance", Working Paper, Catholic University Brabant, Tilburg.
- Nichols, T. (1969), *Ownership, Control, and Ideology*, London: Allen & Unwin.
- O'Sullivan, M.A. (2000), *Contests for Corporate Control*, Oxford: Oxford University Press.
- Ooghe, H. y De Langhe, T. (2002): "The Anglo-American versus continental European corporate governance model: empirical evidence of board composition in Belgium", *European Business Review*, Vol. 4, Iss. 6.
- Palacín, M.J. (2002), *El Gobierno de empresas: mecanismo de control interno y mecanismo de control externo*, Esic Market, N° 113, septiembre-Diciembre.
- Papape, L., Scheffe, J. y Snoep, P. (2003), "The relationship between the internal audit function and corporate governance in the EU- a survey", *International Journal of Auditing*, Vol. 7.
- Pearce, J.A. y Zahra, S.A. (1992), "Board Composition from a Strategic Contingency Perspective", *The Journal of Management*, Vol. 29, No. 4.
- Pei Sai, F. (2004), *Review of literature & empirical research on corporate governance*, The Monetary Authority of Singapore.
- Pincus, K., Rusbarsky, M. y Wong, J. (1989), "Voluntary formation of corporate Audit Committees", *Journal of Accounting and Public Policy*, Vol. 8, No. 4.
- Porter, B. y Gendall, P. (1998), "Audit Committee: Panacea for Failure?", *Chartered Accountants Journal of New Zealand*, Vol. 74, No. 5.
- Raghunandan, K., Read, W.J. y Rama, D.V. (2001), "Audit committee composition, "Gray directors," and interaction with internal auditing", *Accounting Horizons*, Vol. 15, No. 2.
- Raghunandan, K. y Rama, D.V. (2003), "Audit Committee Composition and Shareholder Actions: Evidence from Voting on auditor ratification", *Auditing*, Vol. 22, No. 2.
- Rezaee, Z. y Lander, G.H. (1993), "The internal auditor's relationship with the audit committee", *Managerial Auditing Journal*, Vol. 8, No. 3.
- Rezaee, Z., Olibe, K.O. y Minmier, G. (2003), "Improving Corporate Governance: the Role of Audit Committees disclosures", *Managerial Auditing Journal*, Vol. 18. No. 6/7.

- Rittenberg, L.E. y Fair, R.D. (1993), *Improving the effectiveness of Audit Committees*, Montvale, NJ: Institute of Management Accountants.
- Rodríguez de Rivera, J. (1999), "¿Teoría económica de la empresa, Teoría del management, o Teoría de la organización?", Volumen 2. Universidad de Alcalá.
- Ruiz, E. y Biedma, E. (2002), "Factores que condicionan la estructura de composición de los comités de auditoría". ASEPUC
- Sacks, J. (1997), *The Politics of Hope*, London: Jonathan Cape.
- Sánchez Calero, F. (2004), "Informe anual del gobierno corporativo", RDBB N° 14.
- Sarbanes-Oxley Act (2002). El senado de los Estados Unidos de América.
- Scarborough, D.P., Rama, D.V. y Raghunandan, K. (1998), "Audit committee composition and interaction with internal auditing: Canadian evidence", *Accounting Horizons*, Vol. 12, No. 1.
- Segovia San Juan, I (2001), *El delito societario desde una perspectiva de agencia y su relación con la contabilidad creativa*, Madrid: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Shleifer, A. y Vishny, R.W. (1993), 'Corruption', *Quarterly Journal of Economics*, Vol. 108, pp. 599-618.
- Shleifer, A. y Vishny, R.W. (1997), 'A Survey of Corporate Governance', *The Journal of Finance*, Vol. 52, No. 2, pp. 737-783.
- Smith, A. (1776), *An inquiry into the nature and causes of the wealth on nations, traducida al castellano como Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, 1ª. Edición en castellano, tomo IV.
- Smith, A. (1937), *The Wealth of Nations*, New York: Random House.
- Song, J. y Windram, B. (2000), "Benchmarking audit Committee effectiveness in Financial reporting", British Accounting Association Annual Conference, University of Exeter, England.
- Spangler, W. y Braiotta, L. (1990), "Leadership and Corporate Audit Committee Effectiveness", *Group & Organization Studies*, Vol. 15, No. 2.
- Spencer Stuart (2004). Índice Stuart- Spencer (2003-2004) sobre los Consejos de Administración.
- Spira, L.F. (1999), "Ceremonies of Governance: Perspectives on the Role of the Audit Committee", *Journal of Management and Governance*, Vol. 3, No. 3.
- Spira, L.F. y Page, M. (2003), "Risk management: The reinvention of internal control and the changing role of Internal Audit", *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, Vol.16, No. 4.
- Spira, L.F. y Bender, R. (2004), "Compare and contrast: perspectives on board committees", *Corporate Governance*, Vol. 12, No.4.
- Sykes, A. (1994), "Proposals for Internationally Competitive Corporate Governance in Britain and America", *Corporate Governance*, Vol. 2, No. 4, pp. 187-195.
- The Organisation Economic Cooperation and Development (2004). Principles of Corporate Governance.
- Treadway, J.C. (1987), *Report of the National Commission on Fraudulent Financial Reporting*, Washington: NCFRR
- Tricker, R.I. (1978), *The Independent Director: A study of the non-executive and of the Audit Committee*. Croydon: Tolley.
- Turley, S. y Zaman, M. (2004), "The Corporate Governance Effects of Audit Committees", *Journal of Management and Governance*, Vol. 8. pp. 305–332.
- Vafeas, N. (2001), "On Audit Committee appointments", *Auditing: A Journal of Practice & Theory*, Vol. 20, pp. 197-207.
- Van den Berghe, L. y De Ridder, L. (2002), "How to Optimize the Working of the Board of Directors", Mechelen: Ced. Samsong.

- Van den Berghe, L.A. y Levrau, A (2004), "Evaluating Boards of Directors: what constitutes a good corporate board?", *Corporate Governance*, Vol.12, No.4.
- Verschoor, C.C. (1993), "Benchmarking the Audit Committee", *Journal of Accountancy*, pp. 59-64.
- Vicknair, D., Hickman, K. y Carnes, K.C. (1993), "A note on Audit Committee independence: Evidence from the NYSE on grey area directors", *Accounting Horizons*, Vol.7, pp. 53-57.
- Wallace, W.A. (1984), "Internal Auditors can cut outside CPA costs", *Harvard Business Review*, Vol.62, No.2.
- Warren, R.C. (2000), *Corporate Governance and Accountability*, Bromborough: Liverpool Academic Press.
- Windram, B. y Song, J. (2004), "Non- Executive Directors and the Changing Nature of Audit Committees: Evidence from UK Audit Committee Chairmen", *Corporate Ownership & Control*, Vol.1, No. 3.
- Yermack, D. (1996), "Higher market evaluation of companies with small board of directors", *Journal of Financial Economics*, Vol. 40, pp.185-212.
- Zahra, A. y Pearce, J. (1989), "Board of Directors and Corporate Financial Performance: A Review and Integrated Model", *Journal of Management*, Vol. 15, No. 2